PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Mtro. Edgar Antonio Maldonado Ceballos

Cuernavaca, Mor., a 03 de diciembre de 2025	6a. época	6495

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN)
Sentencia definitiva de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticinco, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 162/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
……Pág. 3

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DEL ESTADO
Fe de erratas al Decreto Número Seiscientos Cincuenta y Siete, por el que se concede pensión por Jubilación a Giovanni Martín Bernadez Amador, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6489, de fecha 12 de noviembre de 2025.
……Pág. 38
Fe de erratas al Decreto Número Setecientos Cuarenta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos, en materia de eficiencia y uso de tecnologías en el desarrollo de las sesiones, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6489, segunda sección, de fecha 12 de noviembre de 2025.
……Pág. 38

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
Anexo de asignación y transferencia de recursos del programa presupuestario E012, registro e identificación de población, para el ejercicio fiscal 2025, para el fortalecimiento del Registro Civil que celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, y por la otra parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.
……Pág. 39

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO
Pronunciamiento de “Cero tolerancia” a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal.
……Pág. 47

FIDEICOMISO FONDO DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN (FIFODEPI)
Convocatoria “Impulsajoven – Incúbate 2025” (Impulsando la cultura emprendedora en la población joven de 18 a 29 años).
……Pág. 50

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA (UTEZ)
Ejercicio y destino del gasto de los recursos federales transferidos correspondientes al tercer trimestre 2025, de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.
……Pág. 53

SECRETARÍA DE SALUD
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS (DIF MORELOS)
Informe de los indicadores del ramo 33 FAM-AS generado en la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario, correspondiente al tercer trimestre 2025.
……Pág. 54
Reporte de avance financiero validado en el portal del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) correspondiente al subsistema ejercicio del gasto del tercer trimestre 2025.
……Pág. 55

Reporte de avance físico y financiero de proyectos federales validados en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaría de Hacienda, en particular en el módulo destino del gasto correspondiente al tercer trimestre 2025.

……Pág. 79

ORGANISMOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo mediante el cual se crea el premio estatal de derechos humanos “Modesta Lavana Pérez”.

……Pág. 80

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

Tercer informe de cuenta pública consolidada 2025.

……Pág. 84

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA

Acuerdo de pensión por Invalidez de la C. Leticia Peñaloza González.

……Pág. 138

Acuerdo de pensión por Jubilación al C. Francisco Calderón Ortega.

……Pág. 139

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC

SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC

Código de ética de los servidores públicos del Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

……Pág. 141

Manual de funcionamiento e integración del Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

……Pág. 150

Reglamento interior del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

……Pág. 155

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOJUTLA

Acuerdo de pensión por Jubilación del C. Juan Carlos Rogel Pantoja.

……Pág. 187

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIACATLÁN

Modificación del Presupuesto de egresos de Miacatlán, Morelos 2025.

……Pág. 190

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA

Acta de la sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, celebrada el veintidós de octubre de dos mil veinticinco, por el cual se concede pensión por Jubilación al C. José Cruz Romero Negrete.

……Pág. 198

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC

Acuerdo pensionatorio por medio del cual se concede pensión por Jubilación a favor del C. Eliceo Pasalagua Ávila.

……Pág. 200

Acuerdo pensionatorio por medio del cual se concede pensión por Viudez a favor de la C. Elsa Beltrán Rosales.

……Pág. 202

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA

Adición al acuerdo pensionatorio del C. Zeferino Cedillo Vargas, respecto a la sesión de cabildo de fecha 16 de 08 de 2024, mediante acta de cabildo SM/110/16-08-2024. Publicado el 27 de 11 de 2024, por el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” (6372).

……Pág. 204

AVISOS Y EDICTOS

……Pág. 207

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUHTEPEC. Y al margen superior derecho un logotipo que dice: SCAPSJ.- Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua Jiutepec.

Jesús Salazar García, Comisario del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; 19 fracción IV y 27 de la Ley Estatal de Agua Potable; 6 fracción IV y 15 del Acuerdo que Crea el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos y 1, 2 fracción II, 10 fracción IV, 14, 58, 59 y 60 del Reglamento Interior del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua Potable de Jiutepec, Morelos; se emite el presente Código de Ética de los Servidores Públicos del Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3807, el Acuerdo de creación del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua Jiutepec, Morelos, el cual lo reconoce como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, determinando así su estructura, organización y operación. Dicho lo anterior, con fundamento en los artículos 6 fracción IV y 15 del citado Acuerdo, se establecen las bases que determinan, que será la Junta de Gobierno quien asignará un Comisario, con la finalidad de vigilar la administración de los recursos, sin dejar de observar las disposiciones establecidas en la Ley Estatal de Agua Potable.

Por consiguiente, la Comisaría del Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, se fundamenta jurídicamente en los Reglamentos Interiores publicados a lo largo de los años. Actualmente, el Reglamento Interior del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Jiutepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6099, de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintidós, contempla a la Comisaría como un Órgano Interno de Control, que vigilará y controlará el funcionamiento de las Unidades Administrativas. Además, se encargará de implementar al interior del Sistema, las políticas, programas y acuerdos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción.

La ética, según Aristóteles, está relacionada con la conducta humana en tanto cada comportamiento persigue un fin, ya sea como medio o un fin último, encaminado a la felicidad del ser humano. Dicho lo anterior, desempeñar la función pública dentro del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Jiutepec, Morelos, debe ser un honor y no un privilegio, en tanto representa una forma directa e inmediata para satisfacer las necesidades colectivas en temas hídricos, que son de interés general pero que, al mismo tiempo, contribuye al desarrollo económico y social del Municipio de Jiutepec.

Empero, que en el ejercicio del empleo, cargo o comisión dentro de este Organismo Operador sea honesto, eficiente y eficaz, enmarcado por una serie de valores morales y principios éticos, como los descritos en el presente ordenamiento, así como en el artículo 7, fracciones de la I a la XIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en otros ordenamientos aplicables.

Por lo anterior, y toda vez que resulta imperativo para esta Comisaría, que todas las personas que ejerzan el servicio público en el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Jiutepec, Morelos, sean conscientes de la labor que desempeñan, su actuar, pero también de las consecuencias de actuar incorrectamente, con fundamento en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; será emitido el presente ordenamiento.

Por lo anterior, y toda vez que mediante Acuerdo JG/SCAPSJ/10/10/2025-03 de la cuarta sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, de fecha diez de octubre del año dos mil veinticinco, dicho Órgano de Gobierno aprobó, expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Ética es aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Sistema, por lo que es obligatorio en todos los niveles jerárquicos, incluyendo al personal de base y sindicalizado. Su incumplimiento será objeto de queja o denuncia, conforme a lo dispuesto en el presente Código.

Este ordenamiento podrá fungir como un instrumento orientador para la conducta de quienes presten servicio social, prácticas profesionales, u otras personas que guarden relación con el ente público.

Artículo 2. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas del Sistema, para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable, y erradicar conductas que constituyan actos de corrupción; así como las obligaciones y mecanismos institucionales para la implementación del presente Código, y las instancias para presentar quejas o denuncias por incumplimiento.

Artículo 3. Para efectos del presente Código, se entenderá por:

I. Código: Código de Ética de los Servidores Públicos del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos;

II. Código de Conducta: Código de Conducta de los Servidores Públicos del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos;

III. Sistema o SCAPSJ: Al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos;

IV. Órgano Interno de Control (OIC): La Comisaría del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos;

V. Personas servidoras públicas: Toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos;

VI. Recursos públicos: Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que dispone el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos para el cumplimiento de sus objetivos;

VII. Acoso laboral: Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de este, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;

VIII. Acoso sexual: Forma de violencia sexual que se caracteriza por un abuso de poder ejercido por la persona agresora, aunque no exista una relación jerárquica directa entre esta y la víctima. Incluso puede ocurrir desde una persona en un nivel jerárquico inferior hacia alguien de mayor rango o cargo. En este caso, la agresión no depende de la jerarquía, sino del uso indebido de poder por parte del agresor;

IX. Corrupción: Es el abuso de poder, ya sea mediante acción u omisión, por parte de un individuo, grupo o entidad, con el fin de obtener beneficios indebidos, personales o para terceros, en el ejercicio de funciones públicas o privadas;

X. Dignidad: Es el reconocimiento de cada persona como titular de derechos inalienables, los cuales deben ser respetados y garantizados en todo momento. La dignidad implica que cada individuo es reconocido como sujeto de derechos y, como tal, debe ser tratado con el más alto nivel de respeto, sin ser sometido a violencia, abuso o decisiones arbitrarias por parte del Estado o de cualquier otra persona, ya sea en el ámbito público o privado;

XI. Discriminación: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, la identidad o filiación política, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

XII. Ética pública: Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, que guían el comportamiento y la actuación de las personas que forman parte del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, independientemente de su nivel jerárquico, con el propósito de fomentar un servicio público de alta calidad, enfocado en la excelencia, que logre ganarse la confianza y el respeto de la ciudadanía;

XIII. Hostigamiento sexual: Es una modalidad de violencia de índole sexual que se caracteriza por el abuso de poder por parte de quien lo comete, y se da en el contexto de una relación de subordinación jerárquica real entre la víctima y el agresor. Este tipo de violencia se manifiesta a través de conductas que pueden ser verbales, no verbales, físicas o visuales, las cuales buscan someter a la víctima de manera inapropiada, sin importar si estas ocurren en un solo incidente o a lo largo de varios episodios;

XIV. Igualdad de género: Condición en la cual todas las personas, sin importar su género, tienen acceso a las mismas oportunidades, derechos y recursos en todos los aspectos de la vida. Esto implica que puedan disfrutar de las mismas posibilidades para acceder a bienes, servicios y recursos dentro de la sociedad, así como tener la capacidad de participar de manera equitativa en la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XV. Interés público: Es la obligación que tienen las personas servidoras públicas de asegurar que todas sus decisiones y acciones se orienten hacia la promoción de la justicia y el bienestar general de la sociedad. Esto significa que, al tomar cualquier determinación o realizar cualquier acción, deben anteponer siempre el beneficio colectivo y el respeto a los derechos de la ciudadanía, evitando que prevalezcan intereses personales o particulares;

XVI. Lenguaje incluyente y no sexista: Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados; y,

XVII. Valores: Cualidad positiva o conjunto de cualidades positivas por las que una persona servidora pública es distinguida y apreciada o bien considerada en el servicio público.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4. Para garantizar un ejercicio adecuado y responsable del servicio público, es esencial que todas las personas servidoras públicas actúen en estricto apego a los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público, tales como: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad, equidad, austeridad y racionalidad en el uso de los recursos públicos.

Artículo 5. Principio de Legalidad. Las personas servidoras públicas del Sistema, hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Llevar a cabo procesos de selección de personal en los que no se considere la competencia por mérito, y en su caso, se realicen designaciones sin haber obtenido previamente la autorización o constancia de no inhabilitación cuando esta es exigible conforme a la normativa aplicable;

II. Realizar actos de proselitismo o promoción durante los períodos restringidos por las autoridades electorales, o proporcionar subsidios o apoyos provenientes de programas gubernamentales en dichos casos, salvo que se trate de desastres naturales u otro tipo de contingencias declaradas por las autoridades competentes, sin que ello justifique la realización de dichos actos;

III. Alterar o falsificar cualquier tipo de documento o firma, como, aquellos utilizados para registrar la asistencia a los lugares de trabajo u otros registros oficiales. Este acto implica manipular de manera fraudulenta información o documentos que deberían reflejar de forma veraz las acciones o presencia de las personas, con el fin de generar un falso registro o evitar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes;

IV. Autorizar o permitir la entrega de subsidios o apoyos provenientes de programas gubernamentales de una forma que no se ajusta a los procedimientos, criterios o condiciones establecidos en la normativa vigente;

V. Omitir la notificación del inicio de cualquier tipo de procedimiento que se lleve a cabo en forma de juicio, así como de sus posibles consecuencias y los derechos que le asisten a la persona involucrada. Esto incluye no informar sobre el derecho de presentar pruebas, argumentos de defensa, designar representantes legales o hacer alegatos; y,

VI. Desatender o no cumplir con las resoluciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales en relación con los procedimientos que han sido tramitados por las personas servidoras públicas competentes, dentro de los plazos establecidos por la legislación aplicable.

Artículo 6. Principio de Honradez: Las personas servidoras públicas del Sistema, se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Omitir presentar en tiempo y forma, conforme a la normativa aplicable, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses, fiscales y avisos de cambio;

II. Divulgar información confidencial o privilegiada, en términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando tenga o haya tenido acceso con motivo del empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o de terceros, o que signifique ventajas indebidas, relacionada con contrataciones públicas, o con el proceso para la ocupación de plazas vacantes en el servicio público;

III. Solicitar o recibir beneficios particulares, para sí o para terceras personas, respecto de empresas a las que se les hubiere adjudicado algún contrato; y,

IV. Conseguir un beneficio directo para sí o para familiares hasta el cuarto grado, proveniente de programas de subsidios o apoyos de la secretaría, dependencia o entidad que dirija.

Artículo 7. Principio de Lealtad: Las personas servidoras públicas del Sistema, corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Ejercer el empleo, cargo o comisión con una actitud hostil, desinteresada o poco cooperativa, sin mostrar amabilidad ni disposición para brindar un servicio adecuado;

II. Beneficiar de manera inapropiada los intereses personales o de empresas, en detrimento del interés público y el bienestar de la sociedad;

III. Realizar cualquier acción u omisión que afecte de manera negativa los intereses, la visión, los objetivos o los servicios de una dependencia o entidad; y,

IV. No cumplir con las funciones y responsabilidades inherentes a su cargo o comisión, a menos que exista un impedimento específico y justificado según las normas legales aplicables en situaciones particulares.

Artículo 8. Principio de Imparcialidad: Las personas servidoras públicas del Sistema, dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;

II. Tomar decisiones en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con la misma, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones para el estado en cuanto a precio, calidad y oportunidad disponibles en el mercado;

III. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a quienes participen en las licitaciones;

IV. Reunirse con personas licitantes, proveedoras, contratistas o concesionarias, para actos particulares tales como festejos o convivencias; y,

V. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar actuación bajo conflicto de interés, conforme a las formalidades previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos o cualquier disposición afín.

Artículo 9. Principio de Eficiencia: Las personas servidoras públicas del Sistema, actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Utilizar recursos públicos para fines distintos al que fueron destinados, como es el caso del parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo; recintos; papelería; enseres, o cualquier otro, con independencia de que sea propiedad de la secretaría, dependencia o entidad, o se cuente con su posesión mediante arrendamiento, o cualquier otro medio de contratación;

II. Requerir a personal al servicio del estado, para que desempeñe labores que atiendan a intereses particulares de quien lo solicita, como pudiera ser en algún domicilio o destinado a cualquier actividad de carácter personal o privado;

III. Realizar gastos innecesarios en las oficinas públicas, incluyendo el desperdicio de agua, energía eléctrica, servicios telefónicos, de internet, gasolinas, remodelaciones injustificadas, o cualquier otro insumo pagado con recursos públicos;

IV. Ejercer el presupuesto destinado a una dependencia o entidad, en su caso, unidad administrativa, de manera desproporcionada, frívola o de manera innecesaria en función de las necesidades del servicio público; y,

V. Contratar personal o ejercer presupuesto de las partidas destinadas para este fin, con desapego a la normativa, plantillas, tabuladores autorizados, y en su caso, al monto presupuestario autorizado.

Artículo 10. Principio de economía: Las personas servidoras públicas del Sistema, en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Utilizar fondos, bienes o recursos de las instituciones para fines personales o ajenos a las funciones del cargo;

II. No cumplir con los procedimientos establecidos o retrasar la ejecución de acciones o proyectos, lo que afecta la eficiencia del servicio público; y,

III. Gastar de manera innecesaria o sin justificación los recursos públicos, como realizar compras excesivas o no justificar adecuadamente el uso de fondos en proyectos o programas.

Artículo 11. Principio de disciplina: Las personas servidoras públicas del Sistema, desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Incumplir con las tareas y responsabilidades asignadas dentro de los plazos establecidos, o abandonarlas sin justificación;

II. No ajustarse a los marcos legales, éticos o las directrices institucionales establecidas; y,

III. Realizar el trabajo de manera desordenada, sin un plan claro o sin seguir los procedimientos establecidos.

Artículo 12. Principio de Profesionalismo: Las personas servidoras públicas del Sistema, deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Incumplir las normativas o responsabilidades inherentes al cargo, empleo o comisión;

II. Realizar acciones que contravengan las disposiciones legales aplicables a su cargo; y,

III. Utilizar la autoridad o las atribuciones del cargo, empleo o comisión con fines distintos a los del interés público.

Artículo 13. Principio de Objetividad: Las personas servidoras públicas del Sistema, deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Emitir juicios o tomar decisiones inherentes a su empleo, cargo o comisión basadas en preferencias personales, ideológicas o partidistas; y,

II. Emplear información reservada o confidencial para beneficiar a ciertos individuos o intereses ajenos al interés público.

Artículo 14. Principio de Transparencia: Las personas servidoras públicas del Sistema, en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Retener información de manera imprudente o intencionada, ocultándola a través de la declaración falsa de incompetencias, inexistencias o mediante cualquier otra táctica engañosa o similar;

II. Clasificar información como confidencial o reservada, de manera dolosa o negligente, sin que se cumplan los requisitos previstos en las disposiciones de la materia;

III. Hacer uso indebido, sustraer, divulgar, ocultar, modificar, mutilar, destruir o inutilizar, ya sea total o parcialmente, información que esté bajo su custodia o que haya llegado a su conocimiento debido a su empleo, cargo o comisión, sin una causa legítima que lo justifique y fuera de los límites de sus facultades correspondientes;

IV. Hacer interpretaciones limitativas o restrictivas de las solicitudes de información recibidas, de manera que contravengan el principio de máxima publicidad. Intentando restringir el acceso a la información pública que, por ley, debería ser accesible; y,

V. Tratar datos personales sin proporcionar el aviso de privacidad correspondiente, o utilizarlos para fines que no estén relacionados con las facultades y objetivos establecidos, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 15. Principio de Rendición de Cuentas: Las personas servidoras públicas del Sistema, asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Ocultar información inherente a su empleo, cargo o comisión;

II. Evitar la opacidad de la información del uso de recursos públicos; y,

III. Dificultar o impedir el acceso de la ciudadanía a datos que deben ser públicos.

Artículo 16. Principio de Competencia por Mérito: Las personas servidoras públicas del, deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Favorecer a familiares, amigos u otras personas sin base en méritos o capacidades profesionales;

II. Seleccionar candidatos basándose en afiliaciones políticas, lealtades personales o presiones externas; y,

III. Realizar pruebas o criterios de selección que puedan ser discriminatorios, no relacionados con las competencias necesarias o que favorezcan injustamente a ciertos grupos.

Artículo 17. Principio de Eficacia: Las personas servidoras públicas del Sistema, actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Realizar gastos o adquisiciones excesivas, visibles y sin propósito legítimo, que denoten un uso inapropiado o extravagante de los recursos públicos;

II. Tomar decisiones que no estén alineadas con los objetivos y metas de la institución, desviando los recursos y esfuerzos hacia intereses personales o ajenos al bien público; y,

III. Asignar recursos de manera discrecional, favoreciendo a ciertos grupos o personas sin criterios claros, objetivos y justificados.

Artículo 18. Principio de Integridad: Las personas servidoras públicas del Sistema, actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Participar en actividades de abuso de poder para obtener beneficios personales;

II. Ocultar o distorsionar información relevante, manipular datos o engañar a la ciudadanía, compañeros de trabajo o superiores jerárquicos; y,

III. Usar el empleo, cargo o comisión o las funciones de manera inapropiada para influir en decisiones ajenas a los intereses públicos.

Artículo 19. Principio de Equidad: Las personas servidoras públicas del Sistema, procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Favorecer a ciertos grupos o individuos en la asignación de recursos, servicios u oportunidades, en detrimento de otros, sin justificación basada en las necesidades específicas de los beneficiarios;

II. Ofrecer un trato diferenciado o desigual a los ciudadanos al brindar servicios públicos, ya sea por prejuicios, estereotipos o falta de compromiso con la igualdad; y,

III. No tomar en cuenta las necesidades particulares de personas con discapacidad, comunidades indígenas, personas mayores, o cualquier otro grupo vulnerable.

CAPÍTULO III
VALORES

Artículo 20. Las personas servidoras públicas del Sistema, deben distinguirse por sus cualidades que demuestran en el ejercicio de sus funciones, como elemento indispensable para un desempeño dedicado, responsable y honesto, que contribuya a la armonía social, conforme a los valores de: interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, cooperación, entorno cultural y ecológico y liderazgo.

Artículo 21. Interés Público: Las personas servidoras públicas del Sistema, actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

Artículo 22. Respeto: Las personas servidoras públicas del Sistema, se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Artículo 23. Respeto a los derechos humanos: Las personas servidoras públicas del Sistema, respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

Artículo 24. Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas del Sistema, prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

Artículo 25. Equidad de género: Las personas servidoras públicas del Sistema, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

Artículo 26. Entorno cultural y ecológico: Las personas servidoras públicas del Sistema, en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

Artículo 27. Cooperación: Las personas servidoras públicas del Sistema, colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Artículo 28. Liderazgo: Las personas servidoras públicas del Sistema, son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV
REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 29. Todas las personas servidoras públicas del Sistema, en el ejercicio de sus funciones y conforme a las atribuciones que les correspondan dentro de su ámbito de competencia, observarán las reglas de integridad siguientes:

I. Actuación pública: Con el objetivo de consolidar instituciones gubernamentales confiables, de calidad, y aspirar a un servicio público que sea ejemplar, las personas servidoras públicas del Sistema, deberán desempeñar sus funciones con estricta adhesión a los principios, valores y compromisos que rigen el servicio público. Esto implica que también se comprometerán activamente con la cooperación y participación en acciones que promuevan y refuercen la ética pública;

II. Información pública: Para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito del servicio público, las personas servidoras públicas del Sistema, se asegurarán de cumplir con el principio de máxima publicidad, garantizando que la información pública bajo su responsabilidad esté accesible para la ciudadanía, velarán por la protección de los derechos relacionados con los datos personales de conformidad con lo establecido en las normativas y regulaciones aplicables;

III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones: Para asegurar la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, las personas servidoras públicas del Sistema, actuarán con legalidad, transparencia y con estricta objetividad e imparcialidad, en aras del interés público;

IV. Programas gubernamentales: En la implementación y operación de los programas gubernamentales, las personas servidoras públicas del Sistema, deberán ajustarse rigurosamente a la normativa vigente, asegurando que se apliquen enfoques inclusivos con perspectiva de género en todas las etapas de dichos programas. Además, se comprometerán a actuar conforme a los principios fundamentales de honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia, con el objetivo de garantizar que las acciones emprendidas contribuyan de manera efectiva al logro de los objetivos, estrategias, líneas de acción y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, y de los programas que deriven de este;

V. Trámites y servicios: Para garantizar una atención eficiente y de calidad para la población, las personas servidoras públicas del Sistema, llevarán a cabo todos los trámites y servicios solicitados con la más alta dedicación y profesionalismo, de manera rápida y efectiva, cumpliendo siempre con los estándares de excelencia. Actuando con integridad, honestidad y transparencia en todo momento, sin mostrar ningún tipo de preferencia o favoritismo, y respetando en todo momento el marco legal vigente;

VI. Recursos humanos: Con el objetivo de fortalecer un servicio público que se oriente al bienestar de la sociedad, en el ámbito de recursos humanos, se fomentará una cultura de profesionalización y excelencia. Las personas servidoras públicas del Sistema, promoverán la competencia basada en el mérito, asegurando la igualdad de género y de oportunidades para todas las personas, sin distinción alguna. Además, se impulsarán la capacitación continua, el desarrollo profesional y la evaluación periódica, con el fin de garantizar que cuenten con las herramientas necesarias para desempeñar su labor de manera eficiente y responsable;

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles: Para maximizar la utilidad y garantizar la conservación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Sistema, las personas servidoras públicas del Sistema, llevarán a cabo acciones orientadas a su uso eficiente y responsable. Se velará por su aprovechamiento óptimo, implementando mecanismos adecuados para su control, supervisión y resguardo de acuerdo con las normativas correspondientes. Asimismo, se fomentará de manera continua la cultura del cuidado y la protección de dichos bienes, asegurando su integridad y disponibilidad para su uso en el futuro, siempre bajo un enfoque de transparencia y eficiencia en su manejo;

VIII. Procesos de evaluación: Para valorar y verificar el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y resultados alcanzados en su desempeño, las personas servidoras públicas del Sistema, realizarán los procesos de evaluación necesarios, actuando siempre con ética, profesionalismo, respeto a la legalidad, imparcialidad y equidad, buscando generar información confiable y relevante, que permita identificar posibles riesgos, áreas de mejora y oportunidades de crecimiento.

Con base en estos resultados, se implementarán medidas oportunas y efectivas para asegurar que se cumplan los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas que de este se deriven;

IX. Control interno: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales de manera eficaz, eficiente y económica, las personas servidoras públicas del Sistema, velarán por la correcta administración y salvaguarda de los recursos públicos, implementarán medidas preventivas para identificar y mitigar riesgos de incumplimiento, así como para detectar y evitar actos de corrupción.

En todo momento, las acciones se llevarán a cabo con profesionalismo, imparcialidad y objetividad, asegurando un estricto apego a las políticas, leyes y normas vigentes. De esta forma, se garantizará que los recursos se utilicen de manera transparente y responsable, siempre en beneficio de la sociedad;

X. Procedimiento administrativo: En la elaboración de actos administrativos, procedimientos y resoluciones dentro de la Administración Pública, las personas servidoras públicas del Sistema, deberán actuar con estricto apego a la legalidad y con total imparcialidad. En cada uno de sus actos, deberán garantizar la protección de los derechos humanos, así como respetar y cumplir las formalidades esenciales del debido proceso, asegurando que todas las acciones se realicen en un marco de justicia y equidad;

XI. Desempeño permanente con integridad: Las personas servidoras públicas llevarán a cabo sus funciones guiadas por los principios, valores y compromisos inherentes al servicio público, contribuyendo de manera continua al desarrollo y ejecución de acciones que refuercen la ética pública, su labor estará orientada a fomentar un ambiente de integridad y responsabilidad, promoviendo prácticas que fortalezcan la confianza y el respeto en la gestión pública;

XII. Cooperación con la integridad: En el ejercicio de sus empleos, cargos o comisiones, las personas servidoras públicas del Sistema, colaborarán activamente con las dependencias o entidades del Ayuntamiento del Municipio de Jiutepec, Morelos en la que prestan sus servicios, así como con cualquier otra dependencia o entidad de todos los ordenes de gobierno, así como con los organismos encargados de garantizar el cumplimiento de los principios y valores propios de la función pública. Su cooperación estará enfocada en fortalecer una cultura ética y de servicio comprometida con la sociedad, promoviendo siempre conductas que reflejen responsabilidad, integridad y un firme compromiso con el bienestar colectivo;

XIII. Comportamiento digno: En el ejercicio de sus funciones, las personas servidoras públicas del Sistema, actuarán con dignidad y respeto, evitando cualquier expresión o comportamiento inadecuado. Mantendrán siempre una actitud de respeto hacia los derechos humanos de todas las personas con quienes interactúan en el ámbito de la función pública, promoviendo un ambiente laboral, seguro, inclusivo y respetuoso.

CAPÍTULO V
COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 30. Las personas servidoras públicas del Sistema, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, implementarán los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente Código, asumiendo, por lo menos, los compromisos siguientes:

I. Salvaguardar la imagen institucional, reconociendo el alto honor y la confianza que la sociedad les ha otorgado al ocupar un empleo, cargo o comisión público. En consecuencia, deberán conducirse con integridad y decoro, reflejando en todo momento los valores y principios que representan, y fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en la función pública;

II. Mantener un comportamiento digno y ejemplar, acorde con la ética del servicio público en el desempeño de sus funciones, así como en su vida personal, siempre que estas conductas impacten en la percepción y credibilidad de la función pública;

III. Asumir con responsabilidad la consecuencia de sus actos, conscientes del compromiso y honor que representa servir a las y los jiutepequenses;

IV. Reconocer que las redes sociales amplían la interacción entre las esferas privada y pública en el ámbito digital. En este contexto, las personas servidoras públicas del Sistema, deben actuar con responsabilidad y prudencia al abordar asuntos institucionales, resguardando la confianza en el servicio público y respetando la imagen del Sistema. Estas directrices deberán implementarse de manera que garanticen la libertad de pensamiento y expresión, siempre que no se contravenga el marco jurídico aplicable ni se afecten derechos fundamentales;

V. Utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, tanto escritas como verbales, ya sean internas o externas, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia;

VI. Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad.

En caso de que las personas servidoras públicas del Sistema, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona alguno de los bienes mencionados en el párrafo anterior, deberán informarlo inmediatamente a la Comisaría. Posteriormente, procederán a ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

VII. Llevar a cabo procesos de reflexión profunda frente a dilemas éticos, comprendiendo estos como aquellas situaciones en las que se debe tomar una decisión entre dos o más alternativas de solución. El objetivo de este ejercicio es seleccionar la opción que mejor se alinee con los principios de la ética pública, asegurando que las decisiones tomadas sean las más justas, responsables y coherentes con los valores fundamentales del servicio público. Estos ejercicios ayudarán a fortalecer el compromiso con la integridad y la transparencia, promoviendo la toma de decisiones éticas que beneficien a la sociedad;

VIII. Presentar, con apego al principio de honradez previsto en el presente Código, y conforme a los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses, fiscal y avisos de cambio, que les corresponda en los términos que disponga la legislación de la materia;

IX. Notificar a la persona superior jerárquica sobre cualquier conflicto de intereses o impedimento legal que pudiera interferir con el desempeño adecuado y objetivo de sus funciones y responsabilidades, con el fin de garantizar la transparencia, la imparcialidad y el cumplimiento de sus deberes de manera ética y conforme a la ley; y,

X. Desempeñar sus funciones con una perspectiva de género, asegurando que tanto mujeres como hombres tengan un acceso equitativo y justo al uso, control y beneficios de los bienes y servicios públicos. Promoverán una cultura institucional que fomente la igualdad de género, garantizando un trato justo y respetuoso para todas las personas, sin distinción de género.

CAPÍTULO VI
OBLIGACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 31. El Sistema, tienen la responsabilidad de cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Constituir el Comité de Ética para la implementación, promoción, fomento y vigilancia del presente Código, así como del Código de Conducta;

II. Emitir su Código de Conducta a través del titular del Sistema, el cual será elaborado y aprobado por el Comité de Ética, previa revisión por parte del Órgano Interno de Control;

III. Detectar los riesgos éticos, entendidos como aquellas circunstancias en las que pueden surgir actos de corrupción al transgredir los principios, valores o normas de integridad dentro de las actividades específicas de las diversas áreas del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos. Estos riesgos deben ser identificados a través de un diagnóstico previo a la creación o modificación del Código de Conducta, garantizando de esta manera que todas las acciones se lleven a cabo con pleno respeto a los derechos humanos y promoviendo su protección en todas las actuaciones;

IV. Formular un posicionamiento público, suscrito por la persona titular del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, que reafirme el compromiso con la no tolerancia a los actos de corrupción, enfatizando el respeto y promoción de los derechos humanos. Este posicionamiento deberá ser comunicado de manera proactiva, asegurando su accesibilidad y comprensión por toda la sociedad;

V. Proporcionar y facilitar el presente Código y el Código de Conducta a las personas servidoras públicas del Sistema, así como a las de nuevo ingreso, preferentemente a través de medios electrónicos;

VI. El área de recursos humanos Implementar las acciones conducentes para que todas las personas servidoras públicas que formen parte del Sistema, así como las de nuevo ingreso, suscriban cartas compromiso respecto del cumplimiento del presente Código, así como del Código de Conducta correspondiente, la cual deberá quedar a resguardo en el expediente laboral y sin la cual no podrá comenzar a ejercer sus atribuciones. El Órgano Interno de Control será el encargado de autorizar el formato de la carta compromiso;

VII. Llevar a cabo acciones de capacitación, sensibilización y difusión respecto del presente Código y del Código de Conducta conforme a la operación y funcionamiento del Comité de Ética, en dichas acciones deberán reforzarse la habilidad de las personas servidoras públicas del Sistema, para solucionar dilemas; prevenir y erradicar la violencia de género, la discriminación, el Acoso u Hostigamiento sexuales, o cualquier otra conducta que vulnere los derechos humanos;

VIII. Impulsar los principios de eficacia, igualdad y lealtad mediante la adopción de prácticas que promuevan el equilibrio entre la vida laboral y personal de las personas servidoras públicas del Sistema,. Esto incluye fomentar un ambiente que apoye la convivencia familiar, el desarrollo académico y otras actividades que contribuyan a la libertad y dignidad de cada individuo, reconociendo la importancia de su bienestar integral en todos los aspectos de su vida;

IX. Fomentar, conforme a la política de integridad del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativa para el Estado de Morelos; y,

X. Elaborar de manera proactiva, todas aquellas acciones adicionales que favorezcan la prevención y atención de infracciones al presente Código, de acuerdo con el marco normativo vigente en materia de ética pública.

CAPÍTULO VII
MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 32. Corresponde al Sistema, a través del titular de la Dirección General, lo siguiente:

I. Constituir un Comité de Ética para la implementación, promoción, fomento y vigilancia del presente Código;

II. Emitir el Código de Conducta del Sistema, previa revisión por parte del Órgano Interno de Control.

Artículo 33. El Comité de Ética impulsará la capacitación y sensibilización preferentemente a través de medios electrónicos, en materia de ética en el servicio público y derechos humanos, mediante su Programa Anual de Trabajo, de conformidad con Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

Artículo 34. El Sistema y la Comisaría trabajarán en conjunto para difundir y publicar en las páginas de internet oficiales del Sistema, el contenido del presente Código de Ética y del Código de Conducta; así como para hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas.

CAPÍTULO VI
CUMPLIMIENTO Y VIGILANCIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 35. La Comisaría es el área responsable de vigilar la integración, la instalación y funcionamiento del Comité de Ética, en términos de los lineamientos que regulan la operación y su funcionamiento.

Artículo 36. El Comité de Ética y la Comisaría, conforme al ámbito de sus atribuciones, vigilarán la observancia de lo dispuesto en este Código.

Artículo 37. La Comisaría interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 38. Cualquier persona servidora pública o particular podrá presentar queja o denuncia por el incumplimiento del presente Código, ante las instancias siguientes:

I. Comité de Ética: con una visión preventiva, conocerá de las quejas o denuncias presentadas por vulneraciones al presente Código o al Código de Conducta, y de ser el caso, emitirá una determinación en la que podrá formular recomendaciones en términos de los lineamientos; y,

II. Comisaría: Es la autoridad encargada del conocimiento de quejas o denuncias por presuntas faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a

la legislación aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. El presente Código de Ética entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, medio de difusión oficial en el Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abrogan Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos que laboran en el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6099 Tercera Sección de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintidós, así como todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan el presente acuerdo.

TERCERA. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

Dado en la Cabecera del Municipio de Jiutepec, Morelos a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

JESUS SALAZAR GARCÍA
COMISARIO DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUHTEPEC. Y al margen superior derecho un logotipo que dice: SCAPSJ.- Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua Jiutepec.

MANUAL DE
FUNCIONAMIENTO E
INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA
DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS.

ÍNDICE

1. Introducción
2. Objetivo
3. Marco Legal
4. Definiciones
5. Políticas Generales
6. Integración del Comité
7. Funciones del Comité
8. Funciones de los Miembros del Comité
9. Lineamientos de Operación
10. Disposiciones Transitorias

1. Introducción

El Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos -SCAPSJ- es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Jiutepec, Morelos, con personalidad Jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Estatal de Agua Potable.

En ese sentido, uno de sus principales objetivos y funciones, es la de realizar por sí o por terceros las obras para agua potable y alcantarillado de su jurisdicción, y recibir las que se construyan en la misma en términos de la Ley Estatal de Agua Potable, Acuerdo por el que se crea el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos número 3807 6ª Época de fecha 24 de Julio de 1996 y su Reglamento Interior.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos, de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; que la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; así mismo que cuando dichas licitaciones no sean las idóneas, las leyes establecerán los procedimientos, bases, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado.